

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto disponiendo queden redactados, en la forma que se indica, los artículos 315, 316 y 324 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913.—Páginas 162 y 163.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén a D. Eduardo Romero Bataller.—Página 163.

Otro declarando en situación de excedencia a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado de término de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 163.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Luis Merino Horodinski.—Página 163.

Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de término a D. Santiago Alvarez Martín.—Página 163.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Ildefonso Baquero y Pérez.—Página 163.

Otro nombrando Magistrado de ascenso de la Audiencia territorial de Madrid a D. Luis Amado y Reygonnaud de Villebardet.—Página 163.

Otro ídem id. de la ídem id. de Zaragoza a D. Antonio Señorans y Blanco.—Página 163.

Otro ídem id. de la ídem id. de Burgos a D. Alfredo Alvarez Sancha.—Páginas 163 y 164.

Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Luis Vacas Andino.—Página 164.

Real orden disponiendo que la Prisión Provincial de Lérida quede incluí-

da entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1926.—Página 164.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer, en la segunda decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 164.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia presentada por el Guardia del Cuerpo de Seguridad D. Raimundo Villanueva de la Pradilla, solicitando ser examinado para que en su día se le nombre Vigilante-conductor del Parque móvil de la Policía.—Página 164.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 165.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el plan y programa de enseñanza especial de orientación marítima y pesquera que han de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral donde se establezca la referida enseñanza.—Páginas 165 y 166.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra la relación de aspirantes admitidas a las oposiciones restringidas para cubrir vacantes del Escalafón general del Magisterio.—Páginas 166 y 167.

Otra disponiendo se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con arreglo a las condi-

ciones que se indican.—Páginas 167 a 169.

Otra autorizando a D. José María Conrado y Conrado la práctica de excavaciones arqueológicas en la finca denominada "Cas Freres", sita en el término de Santa María, en la isla de Mallorca (Baleares).—Página 169.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a las expediciones de asafrán destinadas a países extranjeros.—Páginas 169 y 170.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino, por enfermedad, a D. Juan San Julián Olaso, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 170.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Ampliando con las clases que se indican la propuesta publicada en la GACETA número 77 del 17 de Marzo último, por haberse recibido de los Cuerpos de su procedencia la documentación militar prevenida para poder calificarlos.—Página 170.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando que D. Rodrigo de Figueroa y de Torres, Duque de Tovar, Grande de España, ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Miralrío.—Página 170.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 170.

HACIENDA.—Tribunal del concurso-

oposición a Diplomados de Inspección del Tributo.—Relación de los 90 opositores aprobados por este Tribunal que han obtenido el diploma de aptitud para Inspectores del Tributo.—Página 171.

Opositores que también han sido aprobados, sin que consuman número, por haberse acogido a la regla 5.ª de la Real orden de convocatoria.—Página 172.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las decla-

raciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero del año actual.—Página 172. Circular disponiendo que, a partir del día 15 del corriente, se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, conforme a las reglas que se insertan.—Página 175.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo, en la forma que se indica, la instancia suscrita por doña

María Llorente y Gómez, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte.—Página 176.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos de los papeles que se suministren durante el presente mes.—Página 176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN.—PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones reguladoras de la retribución del trabajo de los reclusos en las Prisiones y en los Establecimientos penitenciarios, no modificadas desde 1913, se encuentran actualmente en desarmonía con el valor de la mano de obra en la vida libre, que ha aumentado en los últimos años de modo considerable, por causas de sobra conocidas.

Es, por ello, de necesidad aumentar la aludida retribución en determinada medida, sin olvidar, claro es, que el jornal del preso y del penado, a los que atiende el Estado en sus necesidades individuales, ha ser siempre bastante inferior al del obrero ordinario, mucho más cuanto que tratándose de penados, vienen, por razón de su situación, al deber de trabajar.

Es, al mismo tiempo, de conveniencia establecer, siquiera sea por vía de ensayo, la posibilidad de que los sistemas de trabajo actualmente reglamentarios, el de administración, el de contrata de talleres y el de asociación cooperativa de los mismos reclusos, se añada el de gestión de Asociaciones de Patronato legalmente autorizadas, a la vez que se dote de mayores garantías al procedimiento para la concesión de talleres por contrata.

Tales son los motivos de que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se hon-

re en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 655.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 315, 316 y 324 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 315. El trabajo por administración podrá hacerse a jornal y a destajo. El jornal del penado no bajará para los oficiales de una peseta, ni excederá de dos pesetas cincuenta céntimos, graduándose dentro de esos límites su cuantía, según la naturaleza de los oficios y en proporción a la asiduidad e inteligencia del operario y a su buena conducta como recluso.

Por excepción, y como premio a esas mismas cualidades, cuando sean extraordinarias, podrá elevarse el jornal hasta tres pesetas a propuesta del maestro de taller, pero sin que el número de reclusos a quienes se conceda este beneficio pueda exceder del 10 por 100 de los que trabajen por cuenta de la Administración en cada Establecimiento. El jornal para los aprendices no será inferior a cincuenta céntimos de peseta ni superior a una peseta.

Artículo 316. El trabajo por destajo sólo podrá concederse a los penados de buena conducta y laboriosidad demostrada. Estas concesiones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La cuantía de los destajos se graduará en cada Establecimiento teniendo en cuenta el tipo de jornal que se fija en el artículo

anterior y la clase de labor a que los reclusos se dediquen.

b) Los que trabajen en esta forma estarán sujetos en cuanto a las horas de tarea al mismo régimen que los que lo hagan a jornal.

c) A cada destajo se le abrirá en la Administración del Establecimiento una cuenta para abonar por mensualidades el importe de la mano de obra.

Artículo 324. La concesión de talleres en las Prisiones para el trabajo por contrata se hará por la Dirección general, mediante concurso en cada caso, para cuya convocatoria el Establecimiento solicitará la oportuna autorización. La convocatoria se hará en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalándose en ella un plazo de veinte días para la presentación de las solicitudes en el Establecimiento de que se trate, y los aspirantes deberán exponer con claridad el número de reclusos a que hayan de dar ocupación, jornales que se comprometen a satisfacer o tipos a destajo, cantidades que abonarán mensualmente por ocupación de locales y beneficio industrial y fianza que se ofrezcan a prestar como garantía de sus obligaciones.

La Dirección general, previo informe de la Junta de disciplina de cada Establecimiento, hará la concesión al solicitante cuya proposición estime más ventajosa, apreciando las circunstancias del caso, y especialmente el desarrollo que alcance el trabajo en la prisión respectiva, o desechará todas las proposiciones si no las considera aceptables.

Artículo 2.º Se señalará un plazo de tres meses, contado desde que se publique esta disposición en la Gaceta, durante el cual los actuales concesionarios de talleres por contrata en los Establecimientos penitenciarios no estarán obligados a satisfacer a sus obreros penados mayor remuneración que la consignada en sus convenios.

Artículo 3.º Dentro del plazo fija-

do en el artículo anterior, los concesionarios deberán manifestar si desean novar sus presentes contratos en sentido de abonar el tipo de jornal que ahora se establece u optan por la rescisión de aquéllos.

Artículo 4.º En la formación de los proyectos de obras en los establecimientos penitenciarios que hayan de realizarse por el sistema de administración, los Arquitectos de la Dirección general preverán siempre que sea posible el empleo de la mano de obra de los reclusos, que habrá de retribuirse con arreglo al artículo 1.º de este Decreto, y cuando las mismas obras se hayan de ejecutar a virtud de su cuantía, mediante subasta, quedará autorizado en el pliego de condiciones el empleo por los contratistas de obreros reclusos con igual remuneración que en las obras por gestión directa, abonando aquéllos la diferencia entre ese jornal y el del obrero libre para su ingreso en el Tesoro.

Artículo 5.º Por excepción, y a título de ensayo, la Dirección general podrá confiar la gestión de uno o de todos los talleres de una prisión determinada a una Asociación de Patronato legalmente constituida y con funcionamiento autorizado, concertando las condiciones según el caso.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 656.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén a D. Eduardo Romero Bataller, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 657.

Accediendo a lo solicitado por don Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 658.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por excedencia de D. Fernando Bernáldez, a D. Luis Merino Horodinski, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 659.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por excedencia de D. Fernando Bernáldez, a D. Santiago Alvarez y Martín, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Burgos, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 660.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también pro-

movido D. Santiago Alvarez, a don Ildefonso Baquero y Pérez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Orense, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 661.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y accediendo a lo solicitado por don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Madrid, vacante por excedencia de D. Fernando Bernáldez.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 662.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y accediendo a lo solicitado por don Antonio Señorans y Blanco, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Burgos.

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Amado.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 663.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y accediendo a lo solicitado por D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Burgos, vacante por

haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Señorans.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 664.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ildefonso Baquero, a D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Valladolid, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alfredo Álvarez.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL ORDEN

Núm. 342.

Hmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Lérida las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 para el cumplimiento de la pena de prisión correccional que no exceda de dos años de duración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1926, dictada para aplicación del precitado Real decreto; debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 195.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Marzo último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 14 enteros 99 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 327.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Guardia del Cuerpo de Seguridad, de la plantilla de Valencia, D. Raimundo Villanueva de la Pradilla, solicitando ser examinado para que en su día se le nombre Vigilante-Conductor de la Policía, por haber desaparecido las causas que motivaron la imposibilidad que tuvo de tomar parte en los verificados por Real orden de 15 de Enero del año anterior y hallarse actualmente en perfectas condiciones para desempeñar dicho cargo:

Resultando que, según el artículo 28 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1927, las plazas de nueva creación de Vigilantes-Conductores de vehículos del Parque mó-

vil de la Policía habían de ser ocupadas, previo examen, por los funcionarios del Cuerpo de Porteros y del de Seguridad que en dicha fecha las venían desempeñando:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1927, para dar cumplimiento al citado Real decreto, se dispuso que los funcionarios de referencia podían, en un plazo de ocho días, solicitar tomar parte en los exámenes para optar a las plazas de Vigilantes-Conductores de la Policía:

Resultando que el mencionado Guardia de Seguridad D. Raimundo Villanueva de la Pradilla presentó instancia oportunamente por concurrir en el mismo las circunstancias apuntadas en el artículo 28 del Real decreto de que antes se hizo mérito, y cuyos ejercicios no pudo verificar, por sufrir en aquel entonces lesiones causadas en accidente de motocicleta con ocasión del servicio, de cuyo hecho se instruyó el oportuno expediente:

Resultando que al dictarse la Real orden de 19 de Febrero del año anterior fué omitida la situación legal que en este caso había de quedar el Guardia concursante:

Considerando que está justificada plenamente la imposibilidad alegada por dicho funcionario para poder practicar las pruebas necesarias conforme a la Real orden de 15 de Enero de 1927, extremo que se hizo constar en la instancia del interesado y en el informe que oportunamente emitió su Jefe respectivo:

Considerando que, según certificación facultativa expedida actualmente por los Médicos de la Policía gubernativa de Valencia, el citado Guardia reúne físicamente las condiciones reglamentarias para conducir vehículos de motor mecánico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar el examen solicitado por el Guardia D. Raimundo Villanueva de la Pradilla para ocupar plaza de Vigilante-Conductor del Parque móvil de la Policía, y disponer figure con el número uno en la relación de los aspirantes que se encuentran en expectación de destino, siempre que en los ejercicios que ha de practicar demuestre la aptitud necesaria para el desempeño del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 328.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Jerez de la Frontera, D. Francisco Valderas Vázquez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 329.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Fraga (Huesca), D. Eduardo Pola Vidosa, y que le fué concedida por Real orden, fecha 24 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 330.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Lérida, D. Pedro Segú Parés, y que le fué concedida por Real orden, fecha 17 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Visto el plan y programa de la enseñanza especial de orientación marítima que en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 15 de Agosto último ha redactado esa Dirección general, de acuerdo con la Caja Central de Crédito Marítimo para las Escuelas de Pósitos marítimos incorporadas al Estado; y teniendo en cuenta que los conocimientos que comprende dicho programa responden a la finalidad de las enseñanzas especiales que han de establecerse en las referidas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto, se apruebe el adjunto plan y programa de enseñanza especial de orientación marítima y pesquera que han de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral en que se establezca la referida enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

PLAN Y PROGRAMA DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALES DE FRANCA ORIENTACION MARITIMA QUE HAN DE REGIR EN LAS ESCUELAS NACIONALES DE POSITOS MARITIMOS Y EN AQUELLAS OTRAS DEL LITORAL EN QUE SE ESTABLEZCAN DICHAS ENSEÑANZAS

Ampliación de la Historia.—Principales acontecimientos de la Historia de la Marina española; grandes navegaciones y descubrimientos.

Ampliación de la Geografía.—En la Física, el estudio detenido de la parte de costa y mar visitada por los pescadores de la localidad (accidentes y detalles de la tierra visibles desde el mar; puntas, cabos, golfos, bahías, bajos, placeres, sondas, naturaleza de los fondos, etc.) corrientes; vientos; perturbaciones atmosféricas, referente todo ello principalmente a la región de que se trate; la vida en el mar (animales y plantas); previsión del tiempo; empleo del termómetro y barómetro, clasificación de las nubes vientos y mar.

En la Astronómica se estudiarán aquellos conocimientos más generales y necesarios para servir de base a los rudimentos de navegación que se han de enseñar (líneas y círculos más principales de la esfera terrestre; astros y sus movimientos; constelaciones, reglas prácticas para encontrar las principales; estrella polar; la luna y sus fases; mareas, etc.).

Nociones de navegación y pesca.—Compás o aguja náutica; rosa de los vientos; cartas marinas y su clasificación elemental; rudimentos de navegación de estima y por marcaciones a la costa; conocimientos de los principales aparatos usados; orientación en caso de niebla; escandallo y su uso; puertos, faros, balizas, semáforos, reglas para evitar abordajes; principales pesquerías de España y del extranjero; medios utilizados para el ejercicio de la industria pesquera y para la conservación de la pesca; diferentes clases de embarcaciones y buques utilizados en la navegación y la pesca y sus medios de propulsión; nomenclatura de sus diferentes partes y su finalidad; principales voces marítimas.

Higiene e instrucción del pescador y del marino.—Alimentación, vestido, Natación. Primeros socorros a los heridos, enfermos y presuntos ahogados. Uso de los principales medicamentos que conviene lleven las embarcaciones de pesca.

Preparación para el servicio de la Armada y de la Marina civil.—Nociones de los deberes del marino y de la organización de la Marina militar. Grados y sus insignias. Saludos y tratamientos. Banderas españolas y extranjeras. Código internacional de señales. Señales de brazos, con luces, sonidos y banderas. Conocimiento elemental de las Direcciones generales de Navegación y Pesca. Caja Central de Crédito Marítimo. División marítima del litoral. Roles, despacho de embarcaciones, etc. Nociones de la inscripción marítima y reclutamiento de la Armada.

Ampliación de los trabajos manuales.—Principales nudos. Composura

remiendo de redes. Aparejos; su uso más corriente.

Economía social.—Ahorro. Cooperativas. Mutualidades. Crédito popular. Pósitos marítimos.

Observaciones.—Se procurará dotar a la Escuela de un pequeño Museo Escolar de Navegación y Pesca y organizar con los niños de la Escuela un Pósito infantil en el que se realicen preferentemente prácticas de mutualidad y cooperación.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra la relación de aspirantes admitidas a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes del Escalafón general del Magisterio, publicada en las Gacetas de 18 y 21 de Febrero último y por Orden de 1.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones por haber justificado en ellas defectos u omisiones de que adolecían sus expedientes y otros extremos, quedando modificadas sus puntuaciones totales de la siguiente forma:

Núm. 4.—Doña Pilar Arnáu Alonso; los apellidos son como se indican.

Núm. 22.—Doña Magdalena Sintes, 40 puntos; se le adjudica el número 25 bis.

Núm. 66.—Doña Rosa Moral, 36 puntos; se le adjudica el núm. 53 bis.

Núm. 81.—Doña Dolores Pascual, 36 puntos; se le adjudica el número 61 bis.

Núm. 92.—Doña Ildelfonsa Campo, 32 puntos; se le adjudica el número 94 bis.

Núm. 115.—Doña Rosa Buján, 32 puntos; se le adjudica el núm. 100 bis.

Núm. 139.—Doña Eufemia de la Cuesta, 44 puntos; se le adjudica el núm. 16 bis.

Núm. 146.—Doña Matilde Montero, 43 puntos; se le adjudica el número 20 bis.

Núm. 175.—Doña Francisca Ortiz, 29 puntos; se le adjudica el número 144 bis.

Núm. 183.—Doña Vicenta de la C. Fernández, 28 puntos; se le adjudica el núm. 152 bis.

Núm. 149.—Doña Macrina Fuentes, 31 puntos; se le adjudica el número 105 bis. No puede aspirar a 5.000 pesetas por no contar tres años de servicios en 3.500, como determina el apartado b) del nú-

mero 2.º de la Real orden de convocatoria.

Núm. 215.—Doña Enriqueta Barba, 26 puntos; se le adjudica el número 177 tris.

Núm. 216.—Doña Santiago A. Barrera, 26 puntos; se le adjudica el núm. 177 cuatrís.

Núm. 217.—Doña Manuela López, 26 puntos; se le adjudica el número 191 tris.

Núm. 221.—Doña Felisa Arambillet, 26 puntos; se le adjudica el número 177 bis.

Núm. 234.—Doña Martina Echarrí, 26 puntos; se le adjudica el número 181 bis.

Núm. 253.—Doña Matilde López Díez, 26 puntos; se le adjudica el núm. 191 bis. El nombre y los apellidos son como se indica.

Núm. 293.—Doña Ana María Arcaas, 20 puntos; se le adjudica el núm. 304 bis. Revisada su hoja de servicios, su verdadera puntuación es la que ahora se indica, sin que se le pueda contar el tiempo que pretende conforme al apartado e) del núm. 2.º de la Real orden de convocatoria.

Núm. 301.—Doña Dorotea Blanco, 34 puntos; se le adjudica el número 74 bis.

Núm. 383.—Doña María de los Dolores Pérez de Gracia y Mesa; los apellidos son como se indican.

Núm. 384.—Doña María del Rosario Guardado Pesado; sus apellidos son como se indican.

Núm. 393.—Doña Lucía Lucha García; en el apartado c) le corresponden dos puntos, si bien el total no altera.

Núm. 431.—Doña Desamparados Páez, 18 puntos; se le adjudica el núm. 405 bis.

Núm. 432.—Doña María A. Salinas, 18 puntos; se le adjudica el número 417 bis.

Núm. 442.—Doña Dominica Ariz, 18 puntos; se le adjudica el número 355 bis.

Núm. 460.—Doña María Guadalupe Badenes, 16 puntos; se le adjudica el núm. 441 bis.

Núm. 482.—Doña Paz Monforte, 16 puntos; se le adjudica el número 455 bis.

Núm. 487.—Doña Elvira Richard, 16 puntos; se le adjudica el número 454 bis.

Núm. 501.—Doña María Cruz Comas, 18 puntos; se le adjudica el núm. 366 bis.

Núm. 565.—Doña María Antonia

Vidal; sirve en Molezuelas de Carballeda (Zamora).

Núm. 570.—Doña María Azaustre, 18 puntos; se le adjudica el núm. 357 bis.

Núm. 589.—Doña Rosario Jiménez, 12 puntos; se le adjudica el número 531 bis.

Núm. 622.—Doña Magdalena Castro, sirve en Huétor-Vega (Granada).

Núm. 632.—Doña Glória Revestido, 20 puntos; se le adjudica el número 334 bis.

2.º Que se incluya en la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas a las siguientes Maestras por haber justificado tener derecho a ello o completado sus expedientes.

Doña Santas Núñez Salinero, Maestra de Móstoles (Madrid); apartado a), 13 puntos; b), 13; c), 2; total, 28 puntos. Se le adjudica el núm. 157 bis.

Doña Dolores Sáiz Tamayo, de Villanueva las Carretas (Burgos); apartado a), 14 puntos; b), 9; c), 2; total, 25 puntos. Se le adjudica el núm. 204 bis.

Doña María Patrocinio López, La Roña (Albacete); apartado a) 14 puntos; b), 9; c), 1; total, 24. Se le adjudica el núm. 248 bis.

Doña Pilar Salvo Giménez, excedente de Cervera del Río Alhama (Logroño); apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos. Se le adjudica el núm. 339 bis.

Doña Filomena González Fernández, de Campo y Santibáñez (León); apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18. Se le adjudica el número 379 bis.

Doña María Simó Perpiñá; apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total 18. Se le adjudica el núm. 423 bis.

Doña Isabel de la Torre; apartado a), 8 puntos; b), 7; c), 2; total, 17 puntos. Se le adjudica el número 437 bis.

Doña Encarnación Llairó; apartado a), 11 puntos; b), 3; c), 1; total, 15. Se le adjudica el número 455 tris.

Doña Rosa Angela Cazcarro Donrenoda, de Albarca del Aljarafe (Sevilla); apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 2; total, 14. Se le adjudica el núm. 467 bis.

Doña Cirila Ubaldina García Díaz; apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 526 bis.

Doña María Teresa Muñoz y Gas

par: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 538 bis.

Doña Esperanza Pérez: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 545 bis.

Doña Paula Unzué: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 559 bis.

Doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra excedente de Fuentes de Jiloca (Zaragoza): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 3; total, 11. Se le adjudica el núm. 574 bis.

Doña Estrella Cortichs y Viñals, de San Martín de Centellas (Barcelona): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el núm. 581 bis.

Doña María Antonia Muñoz Ruiz Castillo, Maestra excedente de Villa de Don Fadrique (Toledo): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el número 599 bis. Esta interesada figura sin número al final de la relación de 4.000 pesetas, repetida por error, quedando anulado donde se consigna Puebla de Don Fadrique (Granada).

Doña Dolores Palma López, de Guadalcanal (Sevilla): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el núm. 604 bis.

Doña Avelina Dolz Marín, excedente de Villarejo, Sobrehuerta (Cuenca): apartado a), 6 puntos; b), 1; c), 1; total, 8. Se le adjudica el núm. 619 bis.

Doña Pilar Fernández y Fernández: apartado a), 3 puntos; b), 3; c), 2; total, 8. Se le adjudica el número 624 bis; y

Doña Encarnación Monjas, de Tomelloso (Ciudad Real): apartado a), 8; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 399 bis.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Por no justificar tener hecho el depósito de los títulos que alegan o no estar comprendidos los mismos en el apartado c), del número 7.º de la Real orden de convocatoria; las de doña Angeles C. Ramacha, núm. 201; doña Concepción Blázquez, núm. 492; doña Paulina Fernández, núm. 372; doña María Guadalupe Gete, núm. 447; doña Julia Bermejo, núm. 516; doña Laura Vidal, núm. 620; doña María On-

sarbe, núm. 405, y doña Mariana Arrieta, núm. 577.

Igualmente se desestiman las de doña Fermina Rico, núm. 44, porque la Sección de Zaragoza hace constar que el título superior no está justificado sea con arreglo al plan de 1904; la de doña María Neupaner, núm. 130, porque revisada su hoja de servicios resulta estar bien puntuada; la de doña Anunciación Martínez, porque en 30 de Junio de 1927 contaba con once años, once meses y diez días de servicios en propiedad; las de doña Luisa Rodríguez y doña Isabel Redondo, números 334 y 336, porque la formación de las reclamaciones de aspirantes a los diferentes sueldos se ha llevado a efecto conforme determina el núm. 7.º de la Real orden de convocatoria; la de doña Margarita Sasyre, núm. 633, porque los servicios a los efectos de la puntuación se cuentan hasta el 30 de Junio de 1927; la de doña María del Pala Planas, núm. 486, porque el orden de colocación en las listas, dentro de la misma puntuación, para nada influyen en la oposición, aunque se observe alguna alteración en el orden alfabético de apellidos; la de doña María Araceli Luzuriaga, número 319, porque las aspirantes que disfrutaban 3.500 pesetas están bien puntuadas, conforme al núm. 3.º de la circular de 23 de Julio último; la de doña Ana Generés, núm. 434, porque en 30 de Junio anterior contaba con ocho años, once meses y siete días de servicios en propiedad.

4.º Que se excluyan de la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas, a doña Juana Bravo García y doña Juana Sánchez Jiménez, que figuran al final de la misma sin número, por no haber completado sus expedientes con los documentos que se les reclama en la Orden de 1.º de Febrero último.

5.º Que con las variaciones y eliminaciones anteriores indicadas se declaren como admitidas a las referidas oposiciones y sueldo de 4.000 pesetas a las Maestras que se consignan en la relación publicada en las GACETAS de 13 y 24 del pasado mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 15 de Agosto último, que a medida que vayan convirtiéndose en nacionales las Escuelas de Pósitos marítimos se proveerán por este Ministerio entre Maestros nacionales, mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental contenidos en los programas que han de regir en dichas Escuelas, y que se procurará dar orientación marítima a la enseñanza del mayor número posible de Escuelas del litoral, preparando a los Maestros en cursillos de perfeccionamiento sobre las enseñanzas del expresado programa:

Resultando que las Escuelas nacionales de Pósitos marítimas que hay que proveer son los siguientes: Guardamar (Alicante); Santa Pola (Alicante); Villajoyosa (Alicante); Benicarló (Castellón); Peñíscola (Castellón); Torresnestra, Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón); Santa María de Miño, Ayuntamiento de Miño (Coruña); y Selva, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona), creadas definitivamente por Real orden de 8 de Marzo último, y San Fernando (Cádiz); Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); Cedeira (Coruña); Louro (Coruña); Pindo (Coruña); Puenteumea (Coruña); Guetaria (Guipúzcoa); Huelva; Málaga; Marbella (Málaga); Mazarrón (Murcia); Bayona (Pontevedra); Maritimoterrestre de Aldán (Pontevedra); Cambados (Pontevedra); El Grove (Pontevedra); Isla de Arosa (Pontevedra); Portomoro (Pontevedra); Rianjo (Pontevedra); Villajnan (Pontevedra) y Maritimoterrestre de Villalonga (Pontevedra), creadas provisionalmente por Real orden de 2 de Diciembre de 1927, y Fuengirola (Málaga) y Lanzarote (Canarias), creadas provisionalmente por Real orden de 7 de Marzo último, cuya provisión se hará efectiva cuando se eleven a definitivas:

Considerando que para la elección del personal con destino a dichas Escuelas precisa realizar una comprobación de aptitudes de los Maestros que hayan de servirlos, a cuyo efecto, el cursillo que establece el Real decreto mencionado ha de organizarse en la forma y condiciones que permita llevar a cabo la expresada comprobación:

Considerando que si bien el cursi-

llo a que se refiere el artículo 4.º del citado Real decreto es de comprobación de aptitudes de los Maestros, la forma en que ha de realizarse esta prueba permitirá no sólo cumplir la finalidad que se persigue, sino perfeccionar al propio tiempo la cultura de los Maestros sobre estos conocimientos especiales, circunstancia que puede servir de base para determinar, en vista de los Maestros preparados, las Escuelas nacionales del litoral que hayan de dar a la enseñanza la orientación marítima de referencia, así como el de disponer de personal apto para las vacantes de esta clase que puedan ocurrir:

Considerando que Madrid, por disponer de Museo Naval, Direcciones de Navegación y Pesca y Caja Central de Crédito Marítimo, posee elementos técnicos para organizar el expresado cursillo, y que el Ministerio de Marina ofrece la cooperación de dichas entidades:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Dirigirán el curso una Comisión compuesta de D. Alfredo Saralegui, Presidente de la Comisión permanente y Secretario general de la Caja Central de Crédito Marítimo, y D. Agustín Nogués y Sardá, Inspector de las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza.

Esta Comisión tendrá como Auxiliares a D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro nacional, y D. Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio, actuando, además, el primero como Secretario y el segundo como Habilitado del curso.

2.º Asistirán al curso:

A) Treinta Maestros de Escuelas nacionales que soliciten las mencionadas vacantes de las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos.

B) Cinco Maestros de Escuelas nacionales del litoral, de poblaciones en que tengan importancia las

industrias de navegación y pesca, en cuyas Escuelas, una vez aprobados los Maestros que las sirven, se establecerá la enseñanza de orientación marítima.

C) Cinco Maestros de Escuelas nacionales que quieran perfeccionarse en estos conocimientos especiales, a quienes de no corresponderles plaza conforme a la regla siguiente, se les reconocerá el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta Real orden.

3.ª De no existir para cada vacante del grupo A ningún aspirante, los cinco del grupo B podrán ser propuestos, a petición propia, para las vacantes de dicho grupo A, y de no solicitarlo ninguno, los del grupo C vendrán obligados a ocupar las citadas vacantes de Escuelas de Pósitos que queden por cubrir.

4.ª Los Maestros comprendidos en los grupos A y C a que se refiere la regla 2.ª, remitirán a este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día en que se publique esta Real orden en la GACETA, una instancia acompañada de su hoja de servicios y una breve Memoria sobre dos temas de algunas de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real orden de 30 de Marzo último. La Comisión del cursillo, en vista del juicio del que le merezcan dichas Memorias y antecedentes profesionales de los solicitantes, propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza los alumnos que hayan de asistir al curso, dentro del número total fijado en la regla 2.ª de esta disposición.

5.ª El curso durará treinta y cinco días, como máximo y las enseñanzas del mismo versarán sobre los conocimientos especiales de orientación marítima contenidos en dicho programa aprobado.

6.ª Las enseñanzas de curso estarán a cargo de D. Francisco Moreno, Capitán de Corbeta e Ingeniero hidrógrafo; D. Alfredo Saralegui, D. Agustín Nogués y Sardá y D. Benigno Rodríguez Santamarina, Oficial de la Sección Social de la Caja Central de Crédito-Marítimo.

7.ª Los alumnos del curso harán las notas o resúmenes de las lecciones o conferencias en la forma que la Comisión directora del curso determine.

8.ª Terminado el curso, la Comisión, previas las notas de aplicación de los alumnos, facilitadas

por los Profesores, el estudio de los resúmenes de las lecciones hechas por los alumnos, y el examen o ejercicio final, si lo estima necesario, elevará a este Ministerio, de acuerdo con la regla segunda y por orden de méritos las tres propuestas siguientes:

I.—Maestros comprendidos en el grupo A) de la regla segunda, que han de ocupar las vacantes de Pósitos marítimos, que hayan solicitado.

II.—Maestros del grupo B) aprobados en el curso, en cuyas Escuelas ha de establecerse la enseñanza de orientación marítima.

III.—Maestros del grupo C), a quienes se les reconoce el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta disposición.

A los Maestros comprendidos en las tres propuestas citadas se les expedirá por la Dirección general de Primera enseñanza un certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima.

9.ª Los Maestros que posean el certificado de aptitud a que se refiere la regla anterior, y que, por lo mismo, de acuerdo con el Real decreto de 15 de Agosto último han demostrado, mediante este cursillo, su aptitud para la enseñanza de orientación marítima, tendrán derecho preferente a ser nombrados, en los concursos, para las vacantes de Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que sean objeto de esta provisión, o para aquellas otras Escuelas en que se haya establecido o se establezca esta enseñanza especial.

10. Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada día por gastos de estancia, durante el curso, más el importe de los viajes en ferrocarril en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

11. Para los gastos a que se refiere la regla anterior, remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias a 40 pesetas una; ídem a cada uno de los Auxiliares, a 150 pesetas, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 26.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesore-

ría Central de Hacienda, a nombre del Habilitado del curso, D. Francisco Javier de Lara.

12. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mejor organización del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 576.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una finca sita en el término de Santa María, en la isla de Mallorca (Balears), solicitada por D. José María Conrado y Conrado, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con las prescripciones del artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Conrado y Conrado la práctica de excavaciones arqueológicas en la finca denominada "Gas Frares", sita en el término de Santa María, en la isla de Mallorca (Balears), en el sitio acotado que se indica en el croquis que acompaña a la solicitud, donde ha sido hallado un pavimento de mosaico y otros objetos antiguos.

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio del derecho del propietario de la finca, ya que no consta que hasta ahora estén concertados el dueño y el solicitante.

3.º El concesionario, Sr. Conrado, se obliga al cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemá-

ticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni expropiarlos.

4.º La instancia y croquis serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Baleares, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 74.

Excmo. Sr.: Reiteradamente se han dirigido a este Ministerio peticiones contradictorias de productores y comerciantes de azafrán interesando una más activa vigilancia del comercio de exportación del referido producto en forma que, sin perjudicar los intereses legítimamente ganados en competencia con el comercio de otros países extranjeros, salvaguardase eficazmente en el nuestro la recta observancia de las buenas prácticas comerciales y evitase o contuviera la ilícita competencia que en producto de tan elevado valor producían los fraudes y adulteraciones a que fácilmente se presta.

Especialmente, desde que se implantó el Servicio de inspección fitopatológica y de calidad por el Real decreto número 832, de 29 de Abril del pasado año, que comprendió entre los artículos sometidos a la inspección al azafrán, se reprodujeron las instancias más variadas, que pretendían desde la más absoluta prohibición de adicionar substancia alguna extraña al azafrán hasta la pretensión de que se admitiera como licito el llamar azafrán a materias que de tal sólo el nombre tienen.

Huyendo de exclusivismos que a quienes primeramente dañarían sería a aquellos que los pretenden, porque no cabe desconocer el importante mercado conseguido por las imitaciones elaboradas en países que saben

aprovechar las costumbres y ceremonias de culto que las utilizan, y del que nuestros exportadores obtienen un importante beneficio, y para amparar todos los legítimos derechos, incompatibles con el fraude, es preciso admitir lo que los buenos usos comerciales de práctica inveterada aconseja considerando lícitas cuantas operaciones tiendan a presentar tipos comerciales, siempre que el nombre con que se les designen no induzcan a engaño o error por parte del público,

A este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Juntas de inspección fitopatológica y de calidad se atengan para los reconocimientos del azafrán en sus diferentes clases a las disposiciones siguientes:

1.ª Las expediciones de azafrán destinadas a países extranjeros sólo podrán ser reconocidas por las Juntas especiales de inspección del azafrán de Albacete y Teruel y por la que en Novelda se crea, y por las de inspección fitopatológica y de calidad que funcionan en las Aduanas de Irún, Port-Bou, Valencia y Alicante, únicas que librarán certificados de inspección para este producto, y sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran pueda facultar la Dirección general de Agricultura y Montes a otras Juntas para realizar tales reconocimientos y librar los certificados correspondientes.

2.ª Los envases, paquetes o cajas interiores, así como los balajes, cajas o envases exteriores de las expediciones de azafrán habrán de consignar necesariamente en etiquetas, rótulos o marbetes, independientemente de las marcas comerciales que no se opongan a lo dispuesto por esta Soberana disposición, alguna de las denominaciones del producto contenido, que a continuación se citan, en caracteres perfectamente claros y legibles.

3.ª No se admitirán otras denominaciones que las siguientes:

a) *Azafrán puro*.—Aplicable solamente al producto constituido de un modo exclusivo por los estigmas desecados del *Crocus Sativus L.* y de sus variedades culturales, tolerándose la presencia de escasa cantidad de estigmas. La abundancia de éstos impedirá emplear esta denominación.

b) *Azafrán mezclado*.—Designará al producto que contenga por lo menos 50 por 100 de azafrán puro.

4.ª Los productos que contengan una proporción del 50 por 100 de

azafrán puro se denominarán siempre *imitación azafrán* u otra semejante, que a juicio de las Juntas de inspección no pueda inducir nunca a confusión con las denominaciones de la disposición 3.ª

5.ª En los certificados que libren las Juntas de inspección fitopatológica y de calidad o las especiales del azafrán se hará constar la denominación y composición con que se presenten las diferentes clases de azafrán o sus imitaciones, siempre que se ajusten a lo antes dispuesto y al resultado de la inspección.

En caso contrario, o cuando las expediciones no llevarán la designación correspondiente, la Junta aplicará sellos indelebiles en los envases interiores y en los embalajes o cajas exteriores, cruzando las etiquetas o marbetes con la denominación que corresponda a la expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan San Julián Olaso, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para poderse presentar a servir su destino en la División hidráulica del Duero dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad, según acredita con la certificación facultativa que al efecto acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en la mencionada División hidráulica del Duero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

P. D.,
GELABERT

Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Terminado el plazo a que hace referencia el artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 para la admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, publicada en la GACETA número 77 del 17 de Marzo último, y efectuada la rectificación reglamentaria, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación por haberse recibido de los Cuerpos de su procedencia la documentación militar prevenida para poder calificarlos:

Cabo licenciado Vicencio Martín Bragado, con veintiocho años de edad, 3-6-5 de servicio y 1-11-11 de empleo.

Idem de activo José Cloquell Pirelló, con veinticinco años de edad, 3-9-1 de servicio y 1-6-10 de empleo.

Soldado licenciado Luis Barrachina Castillo, con treinta y dos años de edad y 4-0-0 de servicio.

Idem id. Manuel Padilla Soler, con veinticinco años de edad y 4-0-0 de servicio.

Idem id. Pedro Plácido Ibáñez Villena, con veinticinco años de edad y 3-7-4 de servicio.

Idem id. José Gutiérrez Muro, con veintiocho años de edad y 2-7-10 de servicio.

Idem id. Andrés Fondevila Pampín, con treinta y un años de edad y 2-11-6 de servicio.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El General Presidente, José Villalba,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Rodrigo de Figueroa y de Torres, Duque de Tovar, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Miralrío, que fué concedido en 4 de Septiembre de 1653 a D. Antonio de Mendoza y Luna, único poseedor legal que de dicho Título se conoce; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.211.—Doña María de los Dolores Téllez de Girón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1927 sobre adquisición por el Estado de los archivos de la Casa Ducal de Osuna. (Madrid.)

Núm. 9.212.—El Ayuntamiento de la villa y puerto de Garachico contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1927 sobre deslinde entre los términos municipales de Garachico y de Siles. (Santa Cruz de Tenerife.)

Núm. 9.213.—D. Evaristo Castro-mil y Otero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Enero de 1928 sobre exclusividad de transportes de la línea de Santiago a Salín (Coruña).

Núm. 9.214.—D. Antonio Rovira Moreu contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Enero de 1928 sobre aforo de pastillas de colores artificiales. (Barcelona.)

Núm. 9.215.—La Sociedad Electra Labayen contra resolución de la Dirección de Obras públicas de 23 de Noviembre de 1927 sobre aprovechamiento de agua en el río Escourra.

Núm. 9.216.—D. Antonio Egea Bermúdez contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Noviembre de 1927 sobre pensión. (Murcia.)

Núm. 9.217.—La Sociedad Fernández Villa Hermanos contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 7 de Febrero de 1928 sobre liquidación de utilidades. (Burgos.)

Núm. 9.218.—La Sociedad anónima "Eureka" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Diciembre de 1927 sobre aplicación de derechos arancelarios a una partida de vegetativa.

Núm. 9.219.—La Sociedad anónima Electra de Viesgo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Enero de 1928 sobre liquidación del impuesto de utilidades del año 1921.

Núm. 9.220.—Doña Concepción Alibes Xifra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre cierre de pozos en la finca "Mas Terrente".

Núm. 9.221.—D. José María Larrera y Monreal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre deslinde del monte "Arba y Vista del Arba".

Núm. 9.222.—D. José Beamonte y Borais y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento.

Núm. 9.223.—D. Luis María de Rivero y Bravo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1927 sobre reorganización del Cuerpo de Correos. (Madrid.)

Núm. 9.224.—La Sociedad "Gotti y Compañía" contra acuerdo del Tri-

bunal Económico-administrativo de 7 de Enero de 1928 sobre arbitrio de inquilinato. (Madrid.)

Núm. 9.225.—El Obispo de Badajoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1927 sobre rendición de cuentas de la Fundación instituída en la villa de Nogales por D. José Bernáldez.

Núm. 9.226.—D. Mariano Biescas Guillén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1927.

Núm. 9.227.—D. Ricardo González Cienfuegos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1927 sobre reconstrucción de la presa de Valdealguna. (Madrid.)

Núm. 9.228.—D. Francisco Bernal Cruz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1927 sobre registro minero "Llegue a tiempo", del término de Ceuta.

Núm. 9.229.—La Sociedad "Cros" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Enero de 1928 sobre clasificación de varias parcelas de terreno en el término de San Juan de Aznalfarache. (Barcelona.)

Núm. 9.230.—D. Tomás García Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Diciembre de 1927 sobre justiprecio de una cantera situada en término de Motril. (Granada.)

Núm. 9.231.—La Sociedad Compañía para la fabricación de contadores y material industrial contra la Real orden expedida por la Presidencia en 7 de Diciembre de 1927 sobre concesión a la Sociedad Siemens Schuker para instalar en Cornellar la industria de fabricación de contadores.

Núm. 9.232.—La Sociedad Unión Salinera Española contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Diciembre de 1927 sobre aforo de aparato elevador.

Núm. 9.233.—El Ayuntamiento de Ampuero y Rasines contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Diciembre de 1927 sobre subasta de la pesca del salmón en el río Asón. (Santander.)

Núm. 9.234.—D. Fernando Sáinz y Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Diciembre de 1927 sobre su destitución del cargo de Inspector de Primera enseñanza. (Granada.)

Núm. 9.235.—La Sociedad La Hispano Suiza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Enero de 1928 sobre concesión de la línea de transportes de Catí a Vinaroz y de San Mateo a la Yana.

Núm. 9.236.—La Sociedad Santander Mediterráneo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Diciembre de 1927 sobre modificación de forma de pago. (Madrid.)

Núm. 9.237.—D. José Olivares Díaz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Septiembre de 1927 sobre inclusión en el Cuerpo de Ingenieros de

Caminos a D. Cándido Fernández López. (Madrid.)

Núm. 9.238.—D. Baltasar Valle y Fraile contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Enero de 1928 sobre pensión. (Logroño.)

Núm. 9.239.—La Sociedad Fábricas Folch contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1927 sobre incautación de sus establecimientos. (Barcelona.)

Núm. 9.240.—Doña María Jordán de Urías contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Diciembre de 1927 sobre pensión.

Núm. 9.241.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Enero de 1928 sobre inclusión de dicha Compañía en el repartimiento del Ayuntamiento de Casariche.

Núm. 9.242.—D. José León Berruel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Noviembre de 1927 sobre su ascenso a 4.000 pesetas. (Huesca.)

Núm. 9.243.—D. Francisco Rusea y Ballesier contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Diciembre de 1927 sobre su cesantía. (Barcelona.)

Núm. 9.244.—El Ayuntamiento de Usagre contra acuerdo de la Junta Liquidadora de débitos de 21 de Diciembre de 1927 sobre liquidación de bienes de propios.

Núm. 9.245.—D. Jaime Balchillería Blasi contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Febrero de 1928 sobre aforo de leche malteada "Horlilk". (Barcelona.)

Núm. 9.246.—La Sociedad "Bética" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de Diciembre de 1927 sobre extensión de su jurisdicción territorial. (Sevilla.)

Núm. 9.247.—La Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre concesión de marca a la Sociedad "Meneses", titulada "Meneses, S. A., Non Plus Ultra". (Madrid.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A DIPLOMADOS DE INSPECCIÓN DEL TRIBUTO

Relación de los 90 opositores aprobados por el Tribunal, que, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1927 y 3 del actual, han obtenido el diploma de aptitud para Inspectores del tributo.

Núm. 1.—D. Emilio Drake Redondo; puntos obtenidos, 42.

- 2.—D. Carlos Arechavala Almeida, 41.
- 3.—D. Alberto de la Rica Arenal, 40.
- 4.—D. Daniel Ramos Hernández, 38,45.
- 5.—D. José de la Rosa López, 38,40.
- 6.—D. Carlos de Grado y del Monte, 37.
- 7.—D. Pedro Gamero Ortega, 36,50.
- 8.—D. Francisco Méndez-Valledor Espina, 36,40.
- 9.—D. Manuel Vidal Abad, 33,20.
- 10.—D. Emilio González Murillo, 33,10.
- 11.—D. Manuel Andrés Fernández, 33,35.
- 12.—D. José Pena Álvarez, 35,20.
- 13.—D. José Soriano Alba, 54,60.
- 14.—D. Victorino Álvarez Monje, 34.
- 15.—D. Juan Calafat Torres, 33,85.
- 16.—D. Clodoaldo Serna Puerto, 33,50.
- 17.—D. Francisco Moya Ruiz, 33,30.
- 18.—D. Jesús Vila Sánchez, 32,90.
- 19.—D. Juan Pérez González, 32,10.
- 20.—D. Rogelio Tamallo Naya, 32,05.
- 21.—D. José Cárcer Cuadra, 32.
- 22.—D. José Ridocci Jareño, 31,90.
- 23.—D. Ramón Morera Vergadá, 31,85.
- 24.—D. Romualdo Hervás Martínez, 31,80.
- 25.—D. Feliciano López Cerio, 31,60.
- 26.—D. José Doblas Calero, 31,40.
- 27.—D. Francisco Abad Tovar, 31,30.
- 28.—D. Ricardo Pérez Vaquero, 31,10.
- 29.—D. Antonio Rodríguez Gómez, 31.
- 30.—D. Antonio Piñeiro Maseda, 30,90.
- 31.—D. Adolfo Merás Vázquez, 30,80.
- 32.—D. Francisco Armendáriz Resano, 30,45.
- 33.—D. Roberto Olano Cancelo, 30,20.
- 34.—D. José Antonio García López, 30,15.
- 35.—D. Manuel Marchena Arauz, 30,10.
- 36.—D. Raimundo Montis Moragues, 30.
- 37.—D. Augusto Álvarez Borrás, 29,75.
- 38.—D. Ramón Aymerich Gatell, 29,70.
- 39.—D. Antonio Salgado Salgado, 29,50.
- 40.—D. Pedro A. Rabadán Arostegui, 29,45.
- 41.—D. Juan Amate Castellón, 29,40.
- 42.—D. Fernando Egea de Lamo, 29,35.
- 43.—D. Dionisio Prieto Aguilar, 29,30.
- 44.—D. Joaquín García Gallego, 29,25.
- 45.—D. Mariano Ascaso e Hidalgo de Quintana, 29,20.
- 46.—D. Ricardo Gonzalo Guerra, 29,10.
- 47.—D. Teófilo Chulilla Ros, 29,05.
- 48.—D. Félix Lumbreras Abad, 29.
- 49.—D. Gonzalo Gil Hidalgo, 28,90.
- 50.—D. Teodoro Parquina Gómez, 28,50.
- 51.—D. Ricardo Izquierdo Baños, 28,45.
- 52.—D. Ignacio Viéitez Soto, 28,40.

- 53.—D. Guillermo Vázquez Delage, 28,35.
- 54.—D. José Rodríguez Pernas, 28,10.
- 55.—D. José González León, 28.
- 56.—D. Julio Tudela Chismol, 27,95.
- 57.—D. Carlos Aransay Martínez, 27,90.
- 58.—D. Joaquín Fernández y Fernández Cormanzena, 27,80.
- 59.—D. Santiago Claver Salas, 27,65.
- 60.—D. Manuel Cano Jarque, 27,60.
- 61.—D. Bruno Martín Melchor, 27,30.
- 62.—D. Jesús Romero Argenta, 27,25.
- 63.—D. Angel López Pezuela, 27,20.
- 64.—D. Víctor Fernández González, 27.
- 65.—D. Carlos Alberto de Garaizabal y Gallo, 26,90.
- 66.—D. Zacarías Colina y Colina, 26,75.
- 67.—D. Isaac Antón Martínez, 26,65.
- 68.—D. Manuel López Ocaña, 26,60.
- 69.—D. Pedro Notario Giménez, 26,50.
- 70.—D. Juan de Inés González, 26,30.
- 71.—D. Francisco Lago Vilche, 26,25.
- 72.—D. Francisco Sanjuán Montes, 26,20.
- 73.—D. Teodosio Gobernado Parrado, 26,10.
- 74.—D. Ramón Valdés Piqueras, 26.
- 75.—D. Manuel Cuenca Sierra, 25,95.
- 76.—D. Enrique Moya-Angeler y Lago, 25,90.
- 77.—D. Angel Vaíllo Blasco, 25,85.
- 78.—D. Ramón Chancho Sirera, 25,80.
- 79.—D. Domingo López Ramos, 25,65.
- 80.—D. José Godoy Fonseca, 25,60.
- 81.—D. Pedro del Moral Sanjurjo, 25,55.
- 82.—D. Leopoldo Garrayo Yuste, 25,50.
- 83.—D. Alejandro Vázquez Campo, 25,45.
- 84.—D. Ignacio Aroca García, 25,40.
- 85.—D. Buenaventura Ferraz Echeoín, 25,35.
- 86.—D. Luis Moreno Oreiro, 25,30.
- 87.—D. Jesús Prieto Hervás, 25,25.
- 88.—D. Rogelio Rengel González, 25,20.
- 89.—D. Antonio Prado Regueiro, 25,10.
- 90.—D. José Lorente Redondo, 25.

Opositores que asimismo han sido aprobados por el Tribunal y han obtenido el diploma de aptitud para Inspectores del Tributo, sin que consuman número por haberse acogido a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Regl. orden de convocatoria.

- D. Alberto Coreceda Soto, 38,60 puntos.
- D. Tomás de Benito Arnanz, 37.
- D. Francisco Laborda e Ibáñez, 31,50.
- D. Benito Jiménez Ezquerro, 31,25.
- D. Mariano Nicolás Asún, 31,20.
- D. Justo González Tarrío, 30,75.
- D. Vicente Lis Hernández, 29,40.
- D. Francisco Javier Ramos Díaz, 29,20.
- D. Angel Ortiz Aragonés, 29.
- D. Julio Avancini Peña, 28,80.
- D. Luis de Benito Arnanz, 28,60.
- D. José María Pascual Sánchez, 28.
- D. José Giner y Soler, 26,40.

D. José María Benítez Gambín, 25,70.
 Madrid, 4 de Abril de 1928.—El Secretario del Tribunal, Germán Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, A. Becerril.—Conforme: el Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero de 1928.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Angel Pirala y Alcain, Oficial segundo de la Secretaría del Senado, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Madrid	6.600
D. Marcelino Gutiérrez Ortega, Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 60 céntimos de 5.000, por Navarra.....	3.000
D. Ricardo Díaz Merry, Secretario de Sala de la clase de segundos del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid	6.000
D. Luis G. Beneyto Serrano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Eduardo Sánchez Linares, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 13.500, por Santander	10.800
D. Manuel Jul Casanova, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 60 céntimos de 3.000, por Coruña.....	1.800
D. José Moya Moreno, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000, por Albacete	2.400
D. Juan Montecastini Salazar, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 40	

	<i>Pesetas.</i>
céntimos de 3.000, por Badajoz	1.200
D. Manuel Sánchez Belmonte, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 7.000, por Almería.....	4.200
D. Joaquín García Lage, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 40 céntimos de 4.000, por Orense	1.600
D. Francisco Benedito Lascorz, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Tamarite de Litera. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 1.750, por Huesca.....	1.400

Importan las jubilaciones. 45.400

Relación de los expedientes acordados por el Negociado de declaración de derechos pasivos del Magisterio en la segunda quincena del mes de Febrero.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Alejo Jiménez Arribas, Maestro de Embid de la Rivera. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Madrid.....	2.000
Doña Maximina Gauna Angulo, Maestra de Alcañiz. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Teruel.....	4.000
D. Juan de Dios Gutiérrez de Paz, Maestro de Españadero. Se le concede la jubilación de 1.400 pesetas, 70 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Zamora.....	1.400
D. Dionisio Gil Lasoix, Maestro de Luenzas. Se le concede la jubilación de 1.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Logroño	1.600
Doña María de los Dolores Terreira Conde, Maestra de Lalín. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Orense.....	4.000
D. Blas Bernet Sabaté, Maestro de Barcelona. Se le concede la jubilación de 5.600 pesetas, 80 céntimos del regulador de 7.000, abonable por Barcelona	5.600
D. Miguel Sánchez Muñoz, Maestro de Chinchón. Se	

	Pesetas.
le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Madrid	4.000
D. José Maestre Pérez, Maestro de Muchamiel. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, 60 céntimos del regulador de 4.000, abonable por Alicante	2.400
<i>Suman las jubilaciones.</i>	25.000
PENSIONES	
Doña Clemencia Piqueras Alegre, viuda del Maestro D. Carlos Ballesteros Cebrián. Se le concede la pensión de 1.866,66 pesetas, dos tercios de 2.800, abonable por Teruel.....	1.866,66
Doña Elisa Melián Mendiábal. Se le concede la pensión anual de 440 pesetas que su madre disfrutaba, abonable por Santa Cruz de Tenerife.	440
Doña Juliana Abalde González, huérfana del Maestro que fué D. Pedro Abalde. Se le concede la pensión de 653,32 pesetas que su madre disfrutaba, abonable por Pontevedra	653,32
Doña Rosalía, doña Clotilde Esperanza, doña Verónica y doña María Remedios Ovejero García, huérfanas de doña María García Ovejero, Maestra que fué de Peromingo. Se las concede la pensión anual de 666,66 pesetas, abonable por la Pagaduría de este Centro	666,66
Doña Teodosia y doña Virginia Reyero Barrientos, huérfanas del Maestro D. Elías Reyero Muñiz. Se las concede la pensión anual de 373,33 pesetas que su madre percibía, a a razón de 186,66 pesetas para cada una, abonable por Valladolid.....	373,33
Doña Esperanza y doña Constanacia Estéban Rodríguez, huérfanas del Maestro jubilado D. Justo Estéban. Se las concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas, a razón de 533,33 pesetas para cada una, abonable por Valladolid	1.066,66
Doña Elisa, doña Secundina y doña Zósima Inyecto Pérez, huérfanas de D. Pedro Inyecto Pérez, Maestro que fué de Villaprovedo. Se las concede la pensión anual de 1.333,32 pesetas, dos tercios de 2.000 pesetas, a razón de 444,44 pesetas para cada una, abonable por Palencia.....	1.333,32

	Pesetas.
Doña Josefa Arraiza Nagore, Maestra nacional, viuda del Maestro que fué de Vitoria D. Antonio Valente. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos del regulador de 4.000 reconocido al causante, abonable por Alava.....	1.000
Doña Luisa Viedma Legaza, viuda del Maestro don José Carvajal Alonso. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, dos tercios de 1.500 pesetas, abonable por Granada.....	1.000
Doña María del Consuelo Polo de la Serna, viuda del Maestro que fué del Hospicio. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley, abonable por Palencia.....	3.000,
Doña Joaquina Milián Molinos, viuda del Maestro jubilado D. Román Grau Zaragoza. Se le concede la pensión de 571 pesetas 66 céntimos, dos tercios de 857 pesetas 57 céntimos, abonable por Barcelona	571,66
Doña Luisa Domenech Mengual, viuda del Maestro que fué de Alfaro del Patriarca. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima a que tiene derecho, abonable por Valencia...	1.000
Doña Camila Delgado López, viuda del Maestro D. Baltasar Cruz Marcos. Se le concede la pensión anual de 1.400 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, abonable por Salamanca	1.400
Doña Etelvina Mayo Fandiño, huérfana de don Antonio Mayo Teiras, Maestro que fué de Noya. Se le concede la pensión anual de 480 pesetas que la madre percibía, abonable por La Coruña	480
De varios.....	400
<i>Importan las pensiones.....</i>	15.251,61
MESADAS	
Doña Aurea Gómez Conde. Se le conceden, en concepto de mesadas de supervivencia, 750 pesetas, equivalentes a tres mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, que disfrutaba el causante don Juan Marcos Orts, abonable por Murcia.....	750
Doña Balbina López Chico, viuda de D. Rafael Gil Cabo. Se le conceden, en concepto de mesadas de	

	Pesetas.
supervivencia, 1.250 pesetas, equivalentes a cinco mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, abonables por La Coruña.	1.250
Doña Francisca Rico Pascual, viuda de D. Celestino Andrés Pérez, Maestro que fué de Torralba del Burgo. Se le conceden 500 pesetas en concepto de mesadas de supervivencia, equivalentes a tres mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, abonable por Soria.....	500
<i>Suman las mesadas.....</i>	2.500
VARIOS	
Doña María Mercedes Fernández Alinde, viuda del Maestro D. Santos Pérez Gómez. Se le concede la rehabilitación en el disfrute de la pensión de 400 pesetas, abonable por Burgos	400
PENSIONES	
Doña Eloisa de Juana Fonceta, viuda de D. Manuel Gutiérrez López, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión, por Madrid, de	2.750
Doña Carmen y doña Jacinta Cardenal y González, huérfanas de D. Enrique, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
D. José Casas Gómez, huérfano de D. Eduardo, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña Magdalena Cabrera Redondo, viuda de D. Felipe Fajardo Medrano, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión, por Huelva, de.	1.000
Doña Luisa Carrasco García de Alarcón, viuda de D. Pedro Alcántara Sánchez López, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se le concede la pensión, por Murcia, de.....	3.200
Doña María Regina, doña María Mercedes, doña Mariana y doña María del Socorro García Herreros, huérfanas de don Julián, Oficial de Prisiones, jubilado. Se las concede la pensión, por Burgos, de.....	1.000
Doña Dolores Fernández Urziza y doña Victoria Iglesias,	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión, por Córdoba, de.....	833,33	concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000
Doña María Antonia y doña Francisca Gómez Mayor, huérfanas de don Diego, Oficial quinto del Distrito forestal de Badajoz. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	500	Doña Teresa de Jesús Peña y Fernández, viuda de D. Juan García Pizarro, Portero segundo del Tribunal Supremo de Justicia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Josefa y doña María Ponz Pedros, huérfanas de D. Antonio, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se las concede la pensión, por Teruel, de.....	666,66	D. Ramón, doña María, doña Pilar, D. Raul, D. Rafael y D. Raimundo Urbano García y Sánchez, huérfanos de D. Rafael, Jefe de Negociado del Ministerio del Trabajo. Se les concede la pensión, por Madrid, de.....	1.750
Doña María Pontes y Carmona, viuda de D. Félix Carmona Morillos, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se la concede la pensión, por Barcelona, de	2.250	Doña Joaquina Muñoz Rosendo, viuda de D. Faustino Pinar Pérez, Portero segundo de Hacienda. Se la concede la pensión, por La Coruña, de.....	666,66
Doña Angeles de Berza y García, viuda de D. Rafael Escribá de Romani, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	2.500	Doña Concepción Peláez Acebo, viuda de D. Carlos López Yuste García, Oficial tercero de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	833,33
Doña Dolores y D. Francisco Migallón Sánchez, huérfanos de D. Isidro, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión, por Alicante, de	1.250	Doña Ana María Díez y Fernández, huérfana de don Luis, Profesor de Taquigrafía de la Escuela de Comercio de Sevilla. Se la concede la pensión, por Sevilla, de.....	1.000
Doña Carmen y doña Josefina de Posada Hano, huérfanas de D. Joaquín, Gobernador civil. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	1.750	Doña Carmen Pozuelo Rosende, viuda de D. José Alvarez Aguilera, Portero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Granada, de.....	1.000
Doña Esperanza Porcar y Escribá, viuda de don Marcelino Verdesoto Pareja, Comisario de tercera clase de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	2.250	Doña Beatriz Fernández y González, viuda de don Victoriano Rigabert y Mir, Oficial mayor de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Guipúzcoa, de.....	1.500
Doña Carmen Sastre Chappedo, viuda de D. Pascual Esteban Izquierdo, Oficial segundo de Aduanas. Se la concede la pensión, por Salamanca, de	1.000	Doña Elvira Palomeque Alonso, viuda de D. Pedro Carrubios Marcos, Catedrático. Se la concede la pensión, por Madrid, de	1.750
Doña María Francisca Barroso Arrieta, huérfana de D. Mateo, Magistrado de la Audiencia de Manila. Se la concede la pensión del Tesoro, por Barcelona, de.....	1.275	Doña Elvira Palacios Sanz, viuda de D. Eugenio María Enrique Castillejos, Jefe de Negociado de primera clase de Gobernación. Se la concede la pensión, por Soria, de...	2.000
Doña Rita de Olavarría y Usera, viuda huérfana de D. Marcial, Ingeniero de Minas. Se la concede la pensión del Tesoro, por Madrid, de.....	1.875	Doña Teresa Olóriz Ortega, viuda, huérfana de D. Federico, Catedrático de la Universidad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500
Doña Josefa Hurtado Medina, viuda de D. José María Fernández, Abogado fiscal del Tribunal jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de	3.000	Doña Adela Herrero Boix, viuda de D. Enrique Cremades Martínez, ingeniero Agrónomo. Se la concede la pensión, por Alicante, de.....	2.750
		Doña Juana Hita Alonso, viuda de D. Domingo García Hernández, Portero cuarto de la Dirección general de la Deuda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
		Doña Daría Imbert Aranguren, viuda y madre de D. Salvador Aspiazu Imbert, Ayudante mayor de tercera clase del Servicio Agronómico. Se la concede la pensión, por Alava, de.....	1.750
		Doña Angeles Meoro Fontana, viuda de D. José Hernández, Catedrático jubilado. Se la concede la pensión, por Murcia, de.....	3.000
		Doña María de la Purificación del Ojo y Fiestas Baquedano, huérfana de D. José, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina. Se la concede la pensión del Montepío de Ministerios, por Madrid.....	2.666,66
		Doña Eloísa y doña Felipa Cañivano Sierra, huérfanas de D. Andrés, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
		Doña Clotilde y doña Asunción Alonso López, huérfanas de D. Eusebio, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	750
		Doña Concepción Ruiz Coello, viuda de D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de primera instancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	825
		Doña Elena Gómez Argüello, viuda de D. Jesús Blanco Idoeta, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por León.....	1.150
		Doña Pilar Hernández Rózpide, viuda de D. Juan María de los Ríos y Gutiérrez, Ayudante mayor de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000
		Doña Carmen Baldásano Topete, viuda de D. José Primo de Rivera y Willián, Jefe de Administración de segunda clase de Correos, jubilado. Se la	
		<i>Importan las pensiones de Montepío</i> 61.324,97	
		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
		Doña Tecla Jolis Magenti, viuda de D. José Texidor	

	Pesetas.
Llorá, Capataz de carreteras. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Gerona	760,40
Doña Asunción Monclús Bellosta, viuda de D. José Salinas Oncíns, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas y media de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid	625
Doña Antonia Ortega Mora, viuda de D. Pedro Fernández Caro-Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cuatro mesadas y media de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Gerona.....	1.125
Doña Genoveva Niño Monteseñín, viuda de D. Manuel Abad Blanco, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se la conceden cuatro mesadas y media de supervivencia, al respecto de 2.555 pesetas, por Madrid.....	958,10
Doña Roberta Fuentes Fuentés, viuda de D. Mariano Arroistia Pérez, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.920 pesetas anuales, por Madrid	1.216,65
Doña Telesfora Mingote García, viuda de D. Antonio Orden Martínez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Soria.....	608,30
Doña María Montes Zapico, viuda de D. José Coto Riera, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460, por Oviedo	608,30
Doña Ignacia Sánchez Barrio, viuda de D. José Antonio González, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460, por Valladolid.....	608,30
Doña Dolores García Abarca, viuda de D. Manuel Salas Guerrero, Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825, por Granada.	304,16
Doña Encarnación Quintero Infante, viuda de don Valentín Vigil Pardo, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.650, por Cádiz.....	687,50

	Pesetas.
Doña Trinidad Valderrama Ituiz, viuda de D. Sebastián López Barco, Oficial tercero de Administración civil, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200, por Málaga	600
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	8.401,71
PENSIÓN REMUNERATORIA	
Doña María Cristina García Delgado, viuda de don Angel de Lera y Buesa, Médico, fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	1.100
D O T E S	
Doña Elena García Argüelles y Liébana de Vera, huérfana de D. Marcelino, Gobernador civil. Se la concede la dote, por Madrid, de.....	833,33
Importan las dotes.....	833,33
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	45.400.
Idem las jubilaciones del Magisterio	25.000
Idem las pensiones del id.	15.251,61
Idem las mesadas del id...	2.500
Idem las pensiones de Montepío	61.324,97
Idem las pensiones remuneratorias	1.100
Idem las mesadas de supervivencia	8.101,71
Idem las dotes.....	833,33
Total.....	159.511,62

Madrid, 8 de Marzo de 1928. — El Director general, Carlos Caamaño.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha dispuesto que a partir del día 15 de Abril próximo se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, conforma a las siguientes reglas:

1.ª La presentación de títulos se realizará en el Negociado de Recibo de este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias y mediante facturas, que se facilitarán gratuitamente.

2.ª Los títulos, sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, sin raspaduras ni enmiendas, y contendrán el siguiente endoso, firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje", bas-

tando un sólo ejemplar de las facturas cuando se presenten en este Centro y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán, sin inutilizar el número y el endoso, a presencia del presentador, a quien se le entregará el resguardo debidamente autorizado, el cual será canjeado en su día por los nuevos títulos de igual serie, aunque de numeración distinta.

4.ª Los tenedores de títulos adquiridos en Bolsa mediante Agente colegiado que deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje, deberán acompañar la póliza de adquisición, para que por este Centro se estampe un cajetín, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto, no podrá comprender la factura más títulos que los que comprenda la póliza referida.

5.ª Tanto el Negociado de Recibo de este Centro, como los de las Tesorerías-Contadurías rechazarán toda factura que contenga títulos amortizados en el sorteo del día 31 de Marzo actual o en los celebrados con anterioridad, a fin de que puedan presentarse por los interesados en facturas de recibo.

Los títulos retenidos se darán de baja en las facturas por el Negociado de Recibo, remitiéndose a la Sección de Crédito público, a los efectos que procedan.

6.ª Las facturas presentadas en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, se remitirán a este Centro dentro del tercer día de su presentación, una vez registradas en el libro correspondiente, en pliego oficial de valores declarados, con los duplicados de las mismas y los títulos en ellas comprendidos, acompañando una relación en que conste el número de la factura, el de los títulos por series, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa.

7.ª Tanto las facturas recibidas en las oficinas provinciales como las presentadas en este Centro, se registrarán por el Negociado de Recibo en un libro especial por el orden de ingreso en esta Dirección, pasándolas con los títulos al Negociado de Quema, para su comprobación y custodia, el cual remitirá las facturas bajo el correspondiente Registro al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los títulos presentados y emisión de los nuevos.

8.ª Los Negociados de Deuda al Portador y de efectos de la Tesorería Contaduría anotarán en sus libros, antes de comenzar las operaciones de canje, los títulos amortizados y retenidos, para evitar que se aplique indebidamente un título corriente a unos y otros y pueda tener lugar en su día el canje, de oficio, de los retenidos.

A este efecto, la Sección de Crédito público pasará a la

relación de los títulos retenidos; con el fin de que se retiren de la circulación los nuevos y salgan de la Caja reservada los anteriores, para su amortización definitiva.

9.ª Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas con el registro a la Intervención para su fiscalización, y después al de efectos de la Tesorería Contaduría para la cancelación y emisión, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos por la Caja reservada con vista de las facturas y Registros.

10. El Cajero de este Centro remitirá los títulos con la factura duplicada a las Tesorerías Contadurías de las provincias en pliego oficial de valores declarados, dando cuenta por telégrafo de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo ésta, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago correspondiente a la Tesorería Contaduría de este Centro para la justificación de la "Data por remesa", sin perjuicio de acusar telegráficamente el recibo de los valores tan pronto como lleguen a su poder.

11. Las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Tesorería Contaduría de este Centro, una vez realizada la remesa, y presentadas en esta Dirección se acompañarán a la Data con el resguardo suscrito por el interesado, archivándose igualmente estas facturas en dicho Negociado y remitiendo el resguardo como justificación del libramiento; y

12. Las facturas duplicadas se archivarán en las oficinas provinciales acompañándose a la cuenta el resguardo con el Recibo del interesado, que también firmará en la factura para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Creo inútil este Centro recomendar a V. S., para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas a fin de evitar que sea preciso devolverlas para subsanar errores en el número de títulos, en la serie, en la numeración o en la amortización, teniendo presente que hasta el sorteo 44, que se celebrará el 31 de Marzo actual, corresponde a los títulos que están en circulación, y desde el 45 a los nuevos que han de entregarse en equivalencia de aquéllos.

Del recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares que se acompañan se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña María Llorente y Gómez, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en la que solicita se ratifique su derecho adquirido en virtud de concurso y se le autorice a tomar posesión de la Escuela que ha de instalarse en el local ofrecido al Ayuntamiento en la calle de O'Donnell, núm. 9:

Resultando que la Sra. Lloret fué propuesta en virtud de traslado provisionamente en 4 de Diciembre de 1926, para la Escuela cerrada número 12 del grupo c), sin que tal propuesta llegara a ser definitiva, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927, número 365 (GACETA del 20) y continuando, por tanto, en el destino que venía desempeñando:

Resultado que dicha señora ofreció al Ayuntamiento de esta Corte un local situado en la calle de O'Donnell, núm. 9, para la instalación de la Escuela para la que fué propuesta, con carácter provisional:

Considerando que si bien es cierto, conforme establece la Sección administrativa en su informe, no habiendo sido confirmada la señora Llorente, no puede accederse a su pretensión, no lo es menos que reuniendo ese local perfectas condiciones en nada se opone la legislación vigente a que, armonizando en parte el derecho de la Sra. Llorente, se autorice a la Sección administrativa, para que la Escuela que hoy viene regentando se instale en el local por ella ofrecido, llevando al de la calle de Pozas cualquiera de las que carecen de local adecuado,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte para que si por el Ayuntamiento fuese aceptado, el local ofrecido al mismo por doña María Llorente y Gómez proceda a instalar en el mismo la Escuela número 55 del grupo B), que hoy desempeña la interesada y llevando al de la calle de Pozas, donde ésta está instalada, cualquiera de las que por su orden carecen de local.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Abril actual, los que a continuación se expresan:

Serie A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,45 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 kilogramos, 95,49 pesetas los 100 kilos.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 pesetas los 100 kilos.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 pesetas los 100 kilos.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 28 kilogramos, 162,34 pesetas los 100 kilos.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 70, de cinco kilogramos, 528,54 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,33 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación, del Comité, C. de Madariaga.